



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre tres (3) del dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00216-00
Auto No. 1131*

Pasa a despacho la presente acción, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo establecido por la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y su consecuente Disolución de la Sociedad Patrimonial instaurada a través de apoderada judicial por CRISTY QUIÑONES RAMIREZ en contra de ANYIE YULIED TORRES MONTAÑO, DAYNER EFREN TORRES MURILLO y los menores D.E.T.C y C.E.T.Q. en condición de herederos determinados de quien en vida respondía al nombre EFREN TORRES SAA, como también en contra de los herederos indeterminados de dicho causante.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso y se le otorga al extremo accionado el término de veinte (20) días para ejercer el derecho de contradicción, acto de notificación que se le impone efectuar a la parte actora y el cual desde luego debe cumplir lo previsto en el C.G.P. y ley 2213 de 2022.

TERCERO: DESIGNAR a la abogada LAURA EVELYN SARRIA MUÑOZ como curadora de la niña C.E.T.Q., profesional del derecho a quién se le debe comunicar la designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y/o curador ad-litem. Una vez se reciba correo aceptando el cargo, por secretaría compártasele la actuación y contabilícese el término respectivo.

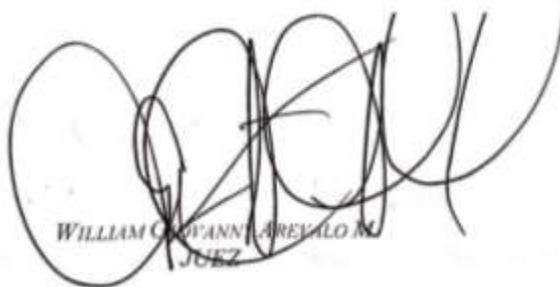
CUARTO: Súrtase la notificación respecto del menor D.E.T.C. a través de su progenitora María Benilda Chavez Montaña.

QUINTO: Como se manifiesta desconocer el paradero de la demandada ANYIE YULIED TORRES MONTAÑO, se ordenará su emplazamiento, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante EFREN TORRES SAA, lo cual se deberá realizar por secretaria en el registro de personas emplazadas base de datos del Consejo Superior de la Judicatura en consideración a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la abogada DAISY ESTER HURTADO VALENCIA como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0b94f807c300d15fb67feb12e5637b0a723c083bebd9ee7541a510ca3cb2fa**

Documento generado en 03/11/2022 10:24:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**